

**ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre de dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre del mismo año.
2. El día treinta de enero del año dos mil quince, fue aprobado el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
3. El día dos de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto rindiendo protesta al cargo el día cuatro de septiembre del mismo año.
4. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, fue aprobada la integración de las Comisiones Permanentes por parte del Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo CG/48/2015.
5. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG/293/2016 por medio del cual se realiza el cambio del Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
6. El ocho de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG430/2017 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
7. El 15 de septiembre del presente año, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el legislativo estatal reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, entre las que se encuentra la modificación al artículo 105, modificación que estableció:

**Artículo 105.** *A más tardar en el mes de **septiembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.*

En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, las comisiones permanentes, especiales y temporales con el número de consejeros que para cada caso se requiera, así como quienes las presidirán.

**II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las comisiones especiales y/o temporales, son aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

**III.** En términos de lo establecido por el artículo 32 del Reglamento de Precampañas, el Consejo General, creará en el mes de octubre del año previo a la Jornada Electoral, una Comisión Temporal de Precampañas, conformada por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos. Sin embargo, atendiendo al Decreto 220, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, específicamente en cuanto hace al artículo 105, en el cual se establece que: *“A más tardar en el mes de **septiembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”*; este Consejo General arriba a la determinación de integrar la Comisión de Precampañas en el mes anterior al establecido en el citado artículo 32 del Reglamento de Precampañas, a fin de no contravenir la jerarquía del orden jurídico de nuestra entidad, y dar cumplimiento al precepto invocado, en relación con las disposiciones que

deberá vigilar respecto de la aprobación de los Topes de Gastos de Precampaña; los informes sobre el aviso de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos, y sobre el inicio de aquellos procesos internos de selección; además de los informes a que se hacen referencia los artículos 37 y 39 del propio Reglamento, todas a realizarse durante el Proceso Electoral de Diputadas y Diputados Locales 2017-2018.

**IV.** Si bien es cierto que, en relación con la fecha de aprobación de los topes de gastos de precampaña y en consecuencia, la creación de la Comisión Temporal de Precampañas, el Instituto Nacional Electoral con el Acuerdo INE/CG430/2017 estableció el periodo para la aprobación de los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral de nuestro Estado, entre los días 1 y 31 de octubre de 2017; también lo es, que el propio Reglamento de Elecciones en su artículo 73, prevé la posibilidad de que los planes integrales y los calendarios para las elecciones concurrentes, se permita en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo, por tanto, es viable atender la disposición expresa del artículo 105 de nuestro Código, sin contravenir los preceptos emitidos por la Autoridad Electoral Nacional, y dar cauce a la propuesta motivo del presente Acuerdo.

**V.** No obstante que es el día quince de diciembre del año en curso, cuando inicia formalmente el Proceso Electoral en donde habrá de renovarse al Poder Legislativo que integra el Congreso del Estado de Hidalgo, sin embargo, previamente debe darse atención a las obligaciones con las que cuenta este organismo, previas a la instalación formal del Consejo General.

En razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se establece lo siguiente:

**a) Fundamentación y motivación de la creación de la Comisión:**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, entre otras obligaciones conforme al numeral 66, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

En estos términos resulta necesaria la conformación de una comisión temporal que sea la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contempladas para las actividades que habrán de desarrollar los Partidos Políticos para la postulación de sus candidatos, habida cuenta que si bien los Institutos Políticos, cuentan con la libertad de establecer sus mecanismos para postular a sus Candidatos, dicha libertad no es absoluta, ya que cuentan con la obligación de realizar sus actividades con apego a lo estipulado en la Legislación Electoral, y en consecuencia, el Instituto Estatal Electoral, tiene la obligación de vigilar dichas acciones.

En efecto, al contemplarse en la legislación y reglamentación correspondiente, la creación de Comisiones Temporales y/o Especiales, para el auxilio de las actividades del Consejo General, es oportuno, que previo al inicio del Proceso Electoral, se establezca de manera fehaciente la Comisión que se encargará de regular las actividades de precampaña.

**b) Integración:**

La Comisión Temporal de Precampañas, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Precampañas, será conformada por las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión Permanente Jurídica; en ese orden de ideas, la Presidenta de este organismo, con la facultad conferida por la fracción XXXVII del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, propone que la presidencia de la presente Comisión Temporal, recaiga en quien preside la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en virtud de lo anterior quedará conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Precampañas	
Presidente	Maestro Salvador Domingo Franco Assad
Integrante	Maestro Augusto Hernández Abogado
Integrante	Maestro Fabián Hernández García
Integrante	Licenciada Martha Alicia Hernández Hernández

**c) Objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar:**

El objeto de la Comisión Temporal de Precampañas, será la de supervisar y

vigilar que los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos se lleven a cabo conforme a derecho y de ser el caso, informar sobre las faltas en que haya incurrido algún Instituto Político.

La Comisión Temporal de Precampañas, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Determinar el tope de gastos de precampaña, para someterlo a aprobación del Consejo General;
2. Recibir por parte de los Partidos Políticos, el informe sobre el aviso de su proceso partidista de selección y postulación de sus candidatos;
3. Informar al Consejo General, sobre el inicio de los procesos internos de selección de los Partidos Políticos;
4. Recibir los informes a que se hacen referencia los artículos 37 y 39 del Reglamento de Precampañas;
5. Recibir por parte de los Partidos Políticos, los nombres de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya otorgado el registro como Precandidata o Precandidato;
6. Informar a los Partidos políticos, cuando no se esté llevando a cabo su proceso interno de conformidad con lo establecido en la legislación y reglamentación correspondiente;
7. Informar al Consejo General respecto de todos los actos de los que tenga conocimiento, en relación a los procesos internos de selección de los Partidos Políticos;
8. Las demás que establezcan el Código Electoral, y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del instituto Estatal Electoral.

**d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto:**

La Comisión Temporal de Precampañas, su vigencia se considerará a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus funciones cuando se haya entregado el último de los informes a que se hace referencia en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Precampañas.

El Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Precampañas será el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos o en caso de ausencia el Director Ejecutivo Jurídico o quien funja como encargado de

despacho de alguna de esas Direcciones.

En la presente Comisión Temporal de Precampañas, los Partidos Políticos no formarán parte de la misma, ya que la presente Comisión es creada para vigilar las actividades de los Institutos Políticos en la etapa de precampañas, pudiendo asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 66, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 5 y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 32 del Reglamento de Precampañas del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del Pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Precampañas para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**Segundo.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto a 29 de septiembre de 2017

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**